

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General celebró la sesión extraordinaria número dos, en la que aprobó, mediante el Acuerdo número uno, la estructura y las funciones de las comisiones necesarias para el adecuado desempeño de las atribuciones del propio Consejo General. Se determinó que cada comisión estaría integrada por tres consejerías electorales, una de las cuales fungiría como presidencia, con la responsabilidad de rendir los informes y presentar los dictámenes o proyectos de resolución correspondientes a los asuntos que les fueran encomendados, según el caso.

2. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró la sesión extraordinaria número catorce, en la que aprobó, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2023, la abrogación del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la emisión del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango.
4. Con fecha cinco de junio de dos mil veintiséis¹, mediante correo electrónico institucional, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Presidencia de la Comisión diversas propuestas de modificación al Reglamento.
5. Con fecha dieciséis de junio, se celebró una reunión de trabajo entre la Presidencia de la Comisión, la Secretaría Técnica de la Comisión y la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la que se analizaron las propuestas de modificación al Reglamento.
6. Con fecha diecisiete de junio, mediante correo electrónico institucional y por instrucciones de la Presidencia de la Comisión, se remitió a las consejerías electorales y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el análisis de las propuestas de modificación al Reglamento, a efecto de que, en su caso, formularan observaciones y las remitieran a la Dirección Jurídica a más tardar el veintidós de junio.
7. Con fecha veintidós de junio, mediante correo electrónico institucional, la oficina del Consejero Electoral Ing. Emmanuel Iván de la Cruz remitió a la Dirección Jurídica diversas observaciones para su análisis.

En misma fecha, la Presidencia de la Comisión, mediante diversos oficios, convocó a una reunión de trabajo y remitió a las consejerías electorales, a la Secretaría Ejecutiva y al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto las observaciones formuladas a las propuestas de modificación al Reglamento, a efecto de su análisis en la reunión correspondiente.

¹ En adelante, las fechas se referirán al año dos mil veintiséis, salvo la precisión realizada

8. Con fecha veintitrés de junio, se celebró la reunión de trabajo presidida por el Mtro. Honorio Mendía Soto, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, a la que asistieron el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto; las consejerías electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruíz e Ing. Emmanuel Iván de la Cruz; la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva; el Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva; así como personal adscrito a las oficinas de las consejerías electorales, de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica.

En dicha reunión se analizaron las propuestas de modificación al Reglamento, con base en los documentos de trabajo previamente circulados por la Presidencia de la Comisión.

Asimismo, el análisis de las referidas propuestas continuó hasta el veinticuatro de junio.

9. Con fecha veinticinco de junio, la Presidencia de la Comisión, mediante oficios notificados vía correo electrónico institucional, remitió a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General las propuestas de modificación reglamentaria consideradas procedentes, e invitó a una reunión de trabajo en modalidad virtual a celebrarse el veintinueve de junio, en la que podrían externar opiniones, así como formular observaciones o nuevas propuestas.
10. Con fecha veintinueve de junio, se llevó a cabo una reunión virtual encabezada por el Mtro. Honorio Mendía Soto, en su carácter de Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, a la que asistieron las consejerías electorales: la Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, el M.D.E. Ernesto Saucedo Ruíz y el Ing. Emmanuel Iván De la Cruz. Asimismo, se contó con la participación de la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva; del Lic. Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva; de la Lic. Ilse Mariana Sigüenza Bustamante, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional; de los licenciados Francisco Solórzano Valles y Juan Adrián Duarte, representantes propietario y suplente del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; del Mtro. Adolfo Constantino Tapia, representante suplente del partido Morena; y de la Lic. Jhovana Consuelo Galindo Hernández, representante propietaria del Partido Político Estatal Renovación.

De igual forma, asistió personal adscrito a las oficinas de las consejerías electorales, a la Dirección de Organización Electoral, a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica. En el desarrollo de la reunión fueron escuchadas y analizadas las observaciones formuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Renovación.

11. Con fecha uno de julio, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Pública número cuatro de la Comisión, en la que, se analizó, se discutió y por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se proponen modificaciones al Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CRyN-005/2026.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que el artículo 41, base V, párrafo primero, y apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; y que en las entidades federativas las elecciones locales, y en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución Federal.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley en cita, las constituciones y leyes locales.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General y 139 de la Constitución Local, señalan que el Instituto contará con un Consejo General integrado por una persona Consejera Presidenta y seis personas consejeras electorales, con derecho a voz y voto; y la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Local, establece que el Consejo General tiene la facultad de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales.
- VII. En consecuencia, el Consejo General cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento normativo de este Instituto, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

Generalidades de las candidaturas por la vía independiente

- VIII. Que el artículo 289, de la Ley Local, dispone que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas que regulen las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos de la entidad.
- IX. Que el artículo 290, de la Ley Local, establece que, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan, y que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.
- X. Que el artículo 298, de la Ley Local, señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.
- XI. Que derivado del análisis efectuado por la Comisión y sometido a consideración de este Consejo General, se estima viable aprobar las modificaciones al Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango.

Consecuentemente, el Reglamento será abordado de manera particular en los considerandos subsecuentes, a efecto de mantener el orden y la claridad de las modificaciones planteadas por la Secretaría Técnica de este Instituto.

- XII. Derivado de las propuestas de modificación planteadas por la Secretaría Técnica, aprobadas previamente por la Comisión, contenidas en los anexos 1 y 1.1, se considera viable aplicar las modificaciones considerando las propuestas siguientes:

Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango:

Respecto al reglamento, derivado de las propuestas recibidas, se considera oportuno realizar las siguientes modificaciones que se precisan en los siguientes apartados.

- **Modificación de forma a los artículos 11, numeral 1, fracción III, y 17, fracción VII.**

Las modificaciones son ajustes de forma que optimizan el texto sin alterar su sustancia jurídica. La primera corrige la sintaxis al eliminar la preposición "de" en la frase "No de recibir", suprimiendo una redundancia gramatical. La segunda incorpora lenguaje inclusivo de género mediante los términos "ciudadanas y ciudadanos" y "persona aspirante", e introduce la palabra "mínimo" como elemento técnico para dar certeza jurídica a la base cuantitativa exigida por la ley local.

- **Modificaciones de forma relacionada con homologar la denominación de formatos nuevos, artículos 8, numeral 1, inciso f) y 53, numeral 3, fracción I, inciso a) y inciso k).**

Estas modificaciones son con el objetivo primordial de homologar y actualizar la denominación del formato en cuestión. Esta reforma técnica busca armonizar el texto con los nuevos supuestos normativos y criterios de procedencia recientemente aprobados por el Pleno de este Instituto, garantizando así la coherencia jurídica interna de la reglamentación.

- **Modificación con la finalidad de armonizar con la reforma Constitucional en materia del Poder Judicial del Estado, artículo 22, numeral 1, inciso a.**

La modificación es con el propósito de armonizar el contenido con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, No altera el fondo de la restricción original (mantener la equidad en la contienda mediante la separación del cargo), sino que actualiza su redacción técnica. Al incorporar la figura de "integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado", la norma secundaria adopta fielmente la nueva terminología de la estructura judicial.

- **Modificaciones a los formatos correspondientes a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.**

Adicionalmente, las modificaciones propuestas para los diversos formatos institucionales tienen como objetivo primordial optimizar la claridad, precisión y eficiencia en la captura de datos. Estas acciones responden a una necesidad de mejora continua en la redacción actual, eliminando ambigüedades y facilitando su llenado para los usuarios.

Y en los formatos 6 Contra la Violencia Política de Género de Ayuntamiento, Diputación y Gubernatura, se actualiza la redacción de la protesta de decir verdad responde a la necesidad de implementar un lenguaje claro y accesible. La transición del vocablo "Sabedor(a)" a "Con pleno conocimiento" no genera impactos en el fondo legal ni altera los tipos penales locales o federales. Su único propósito es ofrecer un texto directo, legible y eficiente.

Las modificaciones propuestas al Reglamento son las que se precisan en los **Anexos 1 y 1.1** del presente Acuerdo.

Asimismo, esta actualización resulta indispensable para armonizar plenamente el contenido de los documentos con el marco normativo electoral vigente. De este modo, se garantiza la certeza jurídica, la legalidad y la estricta alineación con las disposiciones legales recientes.

Consecuentemente, y como se ha planteado en la parte considerativa, el cúmulo de propuestas desarrolladas en párrafos superiores, su análisis y estudio pormenorizado, y la elaboración del proyecto de reforma correspondiente, son atribuciones que se encuentran expresamente asignadas a la Comisión, por lo que, con ello, además de cumplir con los fines primigenios de la misma, se mantiene actualizada la normativa interna del Instituto y se garantiza la correcta realización de sus atribuciones.

Acorde con lo anterior, sustentado en las facultades legales con las que cuenta cada uno de los órganos de este Instituto, y una vez analizada la viabilidad de las propuestas, lo conducente es que este Consejo General acuerde de conformidad las modificaciones reglamentarias establecidas en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, base IV, de la Constitución Federal; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, párrafo 1, 86, numerales 1 y 2, 102, párrafo 1, fracción VII de la Ley; 1 y 21, fracciones IX y XI, 26, numerales 1 y 2, fracciones VIII y XVIII, 39, numerales 1 y 2, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango (**Anexos 1 y 1.1**) en términos del considerando XII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que realice las gestiones necesarias de impactar las modificaciones en el Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, vigente para su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres, de fecha siete de julio dos mil veintiséis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

ANEXO 1

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

Se reforman, modifican y adicionan conforme a lo siguiente: se modifica el artículo 8, numeral 1. Inciso f, 11, numeral 1, fracción III, 13, numeral 1, se adiciona fracción XII, se modifica 17, fracción VIII, se modifica el artículo 22, numeral 1, inciso a y 53 modifica del numeral 3, fracción II, inciso a) y se derogan los incisos b, c, d, e, f, g, h, i, y j, y se modifica el y inciso k).

TÍTULO PRIMERO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

(...)

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

(...)

CAPÍTULO II
DE LAS ELECCIONES SUSCEPTIBLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

(...)

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA

(...)

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DEL REGISTRO DE FÓRMULAS

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

(...)

Artículo 8 Formatos

(...)

f) Formato 6: El formato 8 de 8 en contra de la violencia política de género;

(...)

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE FÓRMULAS

(...)

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y DE LAS
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

(...)

Artículo 11. Obligaciones de las personas Aspirantes

1. Son obligaciones y prohibiciones de las personas aspirantes:

(...)

III. No recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

(...)

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

(...)

Artículo 13. Obligaciones de las Candidaturas Independientes

1. Son obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes:

(...)

XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;

XII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral denominaciones, frases, expresiones o elementos de identificación asociados públicamente con partidos políticos o movimientos partidistas, que puedan confundir al electorado.

(...)

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES

(...)

TÍTULO CUARTO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 17. Convocatoria

(...)

VIII. El número mínimo de ciudadanas y ciudadanos requerido por la Ley Local que apoyen a la persona aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente;
(...)

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

(...)

Artículo 22. Documentación anexa al escrito de intención

1. Con la manifestación de intención, se deberá acompañar lo siguiente:

(...)

- a. No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse **separado** del cargo noventa días antes de la elección.

(...)

Artículo 53. Solicitud de registro de candidaturas independientes.

(...)

II. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. La declaración expresa contenida en el formato 4, suscrita por la o las personas interesadas, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y la Ley Local para el cargo de elección popular al que pretendan postularse mediante una candidatura independiente.
- b. SE DEROGA
- c. SE DEROGA
- d. SE DEROGA
- e. SE DEROGA
- f. SE DEROGA
- g. SE DEROGA
- h. SE DEROGA
- i. SE DEROGA
- j. SE DEROGA

(...)

- k. El formato 6 relativo al 8 de 8 en materia de violencia política de género;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, así como en el portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

NO.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	Análisis de viabilidad DJ
1	Artículo 8 Formatos (...) f) Formato 6: El formato 3 de 3 en contra de la violencia política de género; (...)	Artículo 8 Formatos (...) f) Formato 6: El formato 8 de 8 en contra de la violencia política de género; (...)	Se propone modificar el inciso f), con la finalidad de homologar la denominación del formato con los nuevos supuestos aprobados por este Instituto.	Es procedente la propuesta de modificación planteada. El cambio normativo propuesto es completamente viable y oportuno, toda vez que su única finalidad es la armonización técnica del texto.
2	Artículo 11. Obligaciones de las personas Aspirantes 1. Son obligaciones y prohibiciones de las personas aspirantes: (...) III. No de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral; (...)	Artículo 11. Obligaciones de las personas Aspirantes 1. Son obligaciones y prohibiciones de las personas aspirantes: (...) III. No recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral; (...)	Se propone eliminar la palabra "de" para una mejor comprensión del texto.	La propuesta de modificación es viable ya que representa una corrección de estilo y sintaxis necesaria. La supresión de la preposición "de" elimina una redundancia gramatical en la frase "No de recibir", logrando que el texto guarde la coherencia adecuada ("No recibir"). Esta modificación puramente formal mejora la legibilidad y comprensión del precepto legal sin afectar la sustancia jurídica de la prohibición.
3	Artículo 13. Obligaciones de las Candidaturas Independientes	Artículo 13. Obligaciones de las Candidaturas Independientes	Se propone adicionar una fracción con el objeto de evitar que las candidaturas independientes	Se considera viable la propuesta de modificación de la fracción XII, en virtud de que fortalece el marco legal electoral.

PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

NO.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	Análisis de viabilidad DJ
	1. Son obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes: (...) XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales; (...)	1. Son obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes: (...) XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales; XII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral denominaciones, frases, expresiones o elementos de identificación asociados públicamente con partidos políticos o movimientos partidistas, que puedan confundir al electorado. (...)	utilicen expresiones, frases, elementos asociados con movimientos ideológicos identificados con partidos políticos nacionales o locales, que puedan generar confusión en la ciudadanía respecto de una posible vinculación partidista, garantizando así el principio de certeza y la naturaleza independiente de dichas candidaturas. Lo anterior, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-98/2023.	El argumento central radica en la salvaguarda del principio de certeza constitucional y en la necesidad de evitar el fraude a la ley por parte de aspirantes que pretendan beneficiarse indebidamente de identidades partidistas. Las candidaturas independientes fueron concebidas constitucionalmente como una alternativa ajena al sistema de partidos; por lo tanto, permitirles adoptar expresiones ideológicas o de identidad partidista desnaturaliza su esencia jurídica y simula una independencia inexistente en la práctica y se propone recorrer los demás incisos.
4	Artículo 17. Convocatoria (...) VIII. El número de la ciudadanía requerida por la Ley Local que apoyen al aspirante de la	Artículo 17. Convocatoria (...) VIII. El número mínimo de ciudadanas y ciudadanos requerido por la Ley Local que apoyen a la	Se propone modificar la redacción de la fracción VIII, a efecto de brindar mayor claridad respecto al número mínimo de ciudadanas y ciudadanos que deberán respaldar	Se considera viable, la propuesta de modificación planteada ya que optimiza el texto al incorporar un lenguaje con perspectiva de género e inclusivo ("ciudadanas y ciudadanos" y "persona

PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

NO.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	Análisis de viabilidad DJ
	candidatura para obtener el registro correspondiente; (...)	persona aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente; (...)	a la persona aspirante para obtener el registro correspondiente.	aspirante"). Asimismo, la adición del término "mínimo" otorga certeza jurídica al establecer con precisión la base cuantitativa obligatoria exigida por la Ley Local para obtener el registro.
5	Artículo 22. Documentación anexa al escrito de intención 1. Con la manifestación de intención, se deberá acompañar lo siguiente: (...) a. No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.	Artículo 22. Documentación anexa al escrito de intención 1. Con la manifestación de intención, se deberá acompañar lo siguiente: (...) a. No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, <u>integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado</u>, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.	Se propone modificar la redacción del inciso a), con la finalidad de armonizar su contenido con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial del Estado, sustituyendo la referencia al Consejo de la Judicatura por el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.	La modificación sugerida al Artículo 22 resulta viable y procedente. No altera el fondo de la restricción original (mantener la equidad en la contienda mediante la separación del cargo), sino que actualiza su redacción técnica. Al incorporar la figura de "<i>integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado</i>", la norma secundaria adopta fielmente la nueva terminología de la estructura judicial.

PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

NO.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	Análisis de viabilidad DJ
	(...)	(...)		
6	Artículo 53. Solicitud de registro de candidaturas independientes. (...) II. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación: a. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste: i. No ocupar un cargo de Secretaría o Subsecretaría, Diputación en ejercicio, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, persona funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, o, en su caso, haberse separado del cargo noventa días antes de la elección;	Artículo 53. Solicitud de registro de candidaturas independientes. (...) II. La solicitud de registro deberá acompañarse de la siguiente documentación: a. La declaración expresa contenida en el formato 4, suscrita por la o las personas interesadas, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y la Ley Local para el cargo de elección popular al que pretendan postularse mediante una candidatura independiente. SE DEROGA (...)	Se propone sustituir el listado de requisitos contenido en el artículo por una remisión al Formato 4, a fin de evitar duplicidades normativas, armonizar el Reglamento con los formatos de registro de candidaturas independientes y permitir que las particularidades de cada cargo de elección popular se reflejen directamente en el formato correspondiente, otorgando mayor certeza jurídica y flexibilidad ante futuras adecuaciones normativas. Aunado a lo anterior se propone modificar el inciso k), con la finalidad de homologar la denominación del formato con los nuevos supuestos aprobados por este Instituto.	Se considera viable porque permite la correcta armonización constitucional con la nueva estructura del Poder Judicial del Estado (transición al Órgano de Administración) y garantiza la certeza jurídica al unificar la denominación de los formatos institucionales vigentes en materia de violencia de género (formato 8 de 8).



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

NO.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	Análisis de viabilidad DJ
	ii. No desempeñar el Ministerio de algún culto religioso; iii. No haber sido condenada por la comisión de delito doloso; iv. No haber sido sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia por razones de género; v. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación; vi. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación; vii. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;	k. El formato 6 relativo al 8 de 8 en materia de violencia política de género; (...)		



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

NO.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN	Análisis de viabilidad DJ
	viii. No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos(as) a cargos de elección popular; y ix. No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía. (...) k. El formato 6 relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género; (...)			



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

FORMATOS DE DIPUTACIÓN				
NO	NOMBRE DEL FORMATO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
1	FORMATO 2. CÉDULA PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	Con fundamento en los artículos 301, numeral 2 y 312, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, manifiesto mi voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica a los/las C.	Con fundamento en los artículos 301, numeral 2 y 312, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Durango; <u>48 y 49 del Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango del</u> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, manifiesto mi voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica a los/las C.	Se propone agregar los artículos 48 y 49 del reglamento para mejorar la redacción actual y reforzar la fundamentación. Aunado a lo anterior, se propone eliminar el apartado de instrucciones que contine el formato anterior.



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIÓN LOCAL QUE SE PROPONE SUSTITUIR		
NO	NOMBRE DEL FORMATO	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.
1	FORMATO 3. SOLICITUD DE REGISTRO DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 3, a efecto de armonizar su contenido con la normativa electoral vigente, precisar los campos de información exigibles para el registro de fórmulas de candidatura independiente al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, e incorporar los requisitos documentales conforme al artículo 53, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, garantizando certeza jurídica en el procedimiento de registro.
2	FORMATO 4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DIPUTACIONES	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 4, con la finalidad de armonizar su contenido con la normativa electoral vigente, incorporando los nuevos supuestos de impedimento para contender por la vía independiente derivados de reformas constitucionales y legales recientes, así como precisando el alcance de cada declaración bajo protesta de decir verdad, a efecto de garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigibles a las personas aspirantes.
3	FORMATO 6. 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DIPUTACIÓN DE	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 6, con la finalidad de armonizar su contenido con la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando los nuevos supuestos de suspensión de derechos político-electorales relacionados con violencia contra las mujeres, delitos de naturaleza sexual y la condición de deudor alimentario moroso, lo que implica la transición del esquema denominado "3 de 3" al esquema ampliado "8 de 8", fortaleciendo así las garantías de integridad y no violencia en la participación política.



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

FORMATOS DE AYUNTAMIENTOS				
N O	NOMBRE DEL FORMATO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
1	FORMATO 2. CÉDULA PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓ N AYUNTAMI ENTO	Con fundamento en los artículos 301, numeral 3 y 312, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango,	Con fundamento en los artículos 301, numeral 3 y 312, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; <u>48 y 49 del Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango del</u> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,	Se propone agregar los artículos 48 y 49 del reglamento para mejorar la redacción actual. Aunado a lo anterior, se propone eliminar el apartado de instrucciones que contine el formato anterior.



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTO QUE SE PROPONE SUSTITUIR		
NO	NOMBRE DEL FORMATO	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
1	FORMATO 3. SOLICITUD DE REGISTRO AYUNTAMIENTO	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 3, a efecto de armonizar su contenido con la normativa electoral vigente, precisar los campos de información exigibles para el registro de planillas de candidatura independiente para la integración de Ayuntamientos, e incorporar los requisitos documentales conforme al artículo 53, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, garantizando certeza jurídica en el procedimiento de registro.
2	FORMATO 4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DIPUTACIONES	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 4 de Ayuntamientos, con la finalidad de armonizar su contenido con la normativa electoral vigente, incorporando los nuevos supuestos de impedimento para contender por la vía independiente derivados de reformas constitucionales y legales recientes, así como precisando el alcance de cada declaración bajo protesta de decir verdad, con la adopción de lenguaje incluyente que reconoce la diversidad de género en todos los supuestos de la declaración.
3	FORMATO 6. 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DIPUTACIÓN DE	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 6, con la finalidad de armonizar su contenido con la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando los nuevos supuestos de suspensión de derechos político-electorales relacionados con violencia contra las mujeres, delitos de naturaleza sexual y la condición de deudor alimentario moroso, lo que implica la transición del esquema denominado "3 de 3" al esquema ampliado "8 de 8".



PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

FORMATOS DE GUBERNATURA				
NO.	NOMBRE DEL FORMATO	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
1	FORMATO 2. CÉDULA PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN GUBERNATURA	Con fundamento en los artículos 301, numeral 3 y 312, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, manifiesto mi voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica a C.	Con fundamento en los artículos 301, numeral 3 y 312, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; <u>48 y 49 del Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango del</u> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manifiesto mi voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica a C.	Se propone agregar los artículos 48 y 49 del reglamento para mejorar la redacción actual y reforzar la fundamentación. Aunado a lo anterior, se propone eliminar el apartado de instrucciones que contine el formato anterior.

PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA

FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO QUE SE PROPONE SUSTITUIR		
NO	NOMBRE DEL FORMATO	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA
1	FORMATO 3. SOLICITUD DE REGISTRO GUBERNATURA	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 3 de Gubernatura, a efecto de armonizar su contenido con la normativa electoral vigente, precisar los campos de información exigibles para el registro de la candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Durango, e incorporar los requisitos documentales conforme al artículo 53, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, garantizando certeza jurídica en el procedimiento de registro.
2	FORMATO 4. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA GUBERNATURA	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 4 de Gubernatura, con la finalidad de armonizar su contenido con la normativa electoral vigente, incorporando los nuevos supuestos de impedimento para contender por la vía independiente derivados de reformas constitucionales y legales recientes, así como precisando el alcance de cada declaración bajo protesta de decir verdad, con la adopción de lenguaje incluyente que reconoce la diversidad de género en todos los supuestos de la declaración.
3	FORMATO 6. 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO GUBERNATURA	Se propone la reestructuración y actualización integral del Formato 6, con la finalidad de armonizar su contenido con la reforma al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando los nuevos supuestos de suspensión de derechos político-electorales relacionados con violencia contra las mujeres, delitos de naturaleza sexual y la condición de deudor alimentario moroso, lo que implica la transición del esquema denominado "3 de 3" al esquema ampliado "8 de 8", fortaleciendo así las garantías de integridad y no violencia en la participación política.



**PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS POR LA
VÍA INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE DURANGO
ÁREA SOLICITANTE: SECRETARÍA TÉCNICA**

NOTA: Las propuestas de sustitución de los formatos correspondientes a las candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, se anexan al presente documento.

FORMATOS 6. DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTO, DIPUTACIÓN Y GUBERNATURA		
NO.	NOMBRE DEL FORMATO	Análisis de viabilidad de la DJ
1	FORMATO 6. CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO AYUNTAMIENTO, DIPUTACIÓN Y GUBERNATURA	Análisis de viabilidad de la DJ Se Considera oportuno modificar el apartado siguiente: Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal y 385 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, también declaro bajo protesta de decir verdad que: Y que quede de la siguiente manera: "Con pleno conocimiento de las sanciones penales aplicables a quien declara falsamente ante una autoridad pública, de conformidad con los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, así como el artículo 385 del Código Penal del Estado de Durango, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:" La actualización en la redacción de la protesta de decir verdad responde a la necesidad de implementar un lenguaje claro y accesible. La transición del vocablo "Sabedor(a)" a "Con pleno conocimiento" no genera impactos en el fondo legal ni altera los tipos penales locales o federales. Su único propósito es ofrecer un texto directo, legible y eficiente.